



*Proceso Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicación No. 2019-420-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se evidencia en el diligenciamiento labor de actualización de inventario de los bienes del deudor efectuado por el liquidador Dr. Francisco Alberto Cote Villamizar, ello en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de junio de 2019, que ordenó apertura del presente trámite.

Igualmente, la deudora ADRIANA MARIA ROJAS FORERO, a través de mandatario judicial exhorta mediante memorial del pasado 24 de agosto de esta anualidad, se conmine al liquidador a actuar con diligencia en el presente trámite, resaltando las actuaciones que se han dejado de realizar.

Emerge necesario conforme a la realidad procesal requerir al liquidador en la presente causa, a efectos de dar cabal cumplimiento a las actuaciones procesales que le competen en desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia para el presente trámite; por ello en primer lugar conmínesse al Dr. Francisco Alberto Cote Villamizar, a efectos que atienda lo ordenado en la citada providencia de apertura liquidatoria de fecha 28 de junio de 2019 que dispone:

TERCERO: ORDENAR al liquidador, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por este despacho a correr traslado del trabajo de inventario de los bienes de la deudora conforme a lo descrito en antecedencia. Requierase al liquidador en el sentido que debe ejecutarse dicha orden judicial de manera inmediata.

Así mismo, en procura de darle celeridad a la actuación, se dispone en cumplimiento del numeral séptimo de la pluricitada providencia que indica:



SÉPTIMO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P en virtud de lo anterior se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO.**

En consecuencia, se dispone que dicho emplazamiento se realice a través de la secretaría de este despacho, conforme a los lineamientos y entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141, PUBLICADO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>